

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 16.

Miércoles 27 de Enero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

##### Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

#### Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho dias.

Robledollano.  
Botija.

Por término de quince dias.

Garganta la Olla.

#### Matricula industrial,

Por término de quince dias.

Garganta la Olla.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 26 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

DE CÁCERES.

### Anuncio

El día 29 de Febrero próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión Provincial y en la Administración de Beneficencia de Plasencia, la subasta pública y simultánea en una y otra Ciudad, del suministro de géneros de comercio con destino á la confección de ropas necesarias para el servicio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 204, correspondiente al Viernes 25 de Diciembre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. José Rosado Gil, designado al efecto por la Corporación; y

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presen las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 22 de Enero de 1904.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cabajal.—El Secretario, Máximo Tuñón.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 3 de Octubre de 1903.

(Conclusión.)

«La Comisión de Fomento se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fecha 3 y 4 de Junio y 29 de Julio últimos; concediendo á D. Higinio E. Pérez, Delegado en esta provincia de la exposición regional de bellas artes de Béjar á fin de fomentar el concurso de expositores para la misma, la cantidad de 500 pesetas, á justificar su inversión con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial; disponiendo la recepción definitiva de las obras de los excusados para las dependencias de la Diputación, solicitada por el contratista de las mismas D. Lorenzo Sandobal Iglesias, designándose al Diputado D. Alejandro Sánchez Breña para que haga indicada recepción, y disponiendo se exprese al Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de la Junta de esta provincia para la exposición Onubo-Extremeña el disgusto con que se ve precisada la Corporación á no poder acceder á su pretensión sobre subvención para atender á los gastos de envío y traslación á Huelva de los ganados y productos que se presentaran.

Y no encontrando nada que oponer á los mencionados acuerdos, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Germán Millán y Petit.—Fernando Enríquez.—Alejandro Sánchez Breña.—Alfonso Higuero Avila.—Hay cuatro rúbricas.»

«La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 2, 3 y 4 de Junio y 1.º y 31 de Julio últimos; concediendo á don Ambrosio Sagra López, Médico Civil nombrado por la Comisión Mixta, para practicar la observación de

los mozos declarados útiles condicionales en el corriente año, la cantidad de 500 pesetas, que serán abonadas con cargo á lo consignado para quintas; disponiendo se abonon los haberes correspondientes á los nueve días primeros del mes de Octubre anterior al Oficial que fué de la Secretaría de esta Corporación D. José María Herrero; aumentando el sueldo que disfruta con 250 pesetas anuales al Escribiente de la Depositaria D. Eduardo Alvarez; concediendo á D. Juan Rodríguez Alvarez, Escribiente de la Administración de Beneficencia de esta Capital, un 10 por 100 más de aumento gradual sobre el 20 que ya disfruta de su haber de plantilla; concediendo á D. Leopoldo Hurtado Pérez, Oficial 1.º de la Secretaría de la Diputación un 10 por 100 de aumento gradual sobre el 30 que disfruta; concediendo el 20 por 100 de aumento gradual sobre su haber de plantilla al Celador de este Hospicio provincial D. Bernardino Carrero; concediendo un 10 por 100 de su haber de plantilla sobre el 20 que ya disfruta como aumento gradual al Auxiliar de la Contaduría D. Romualdo Nágera; concediendo el 20 por 100 de aumento gradual sobre su haber de plantilla al Director de la Academia de Música de este Hospicio D. José Capdevielle, y concediendo á María Pulido Candón, Lavandera de este Hospicio, un real diario sobre el haber que disfruta.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Felipe Alemán.—Juan Palomar Jiménez.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Benito Lozano.—Hay cuatro rúbricas.»

«La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la permanente con fecha 3 de Junio y 29 de Julio últimos; autorizando al Administrador de los Establecimientos benéficos de esta Capital para la adquisición con cargo á la correspondiente consignación, de cuatro arrobas y media de cera, necesaria durante el corriente año en las Iglesias del Hospital y Hospicio; disponiendo se continúe cumpliendo en la forma

que se viene realizando el suministro de medicamentos á los enfermos de la beneficencia provincial, interin por la Diputación ó por los Farmacéuticos no se desatienda el contrato celebrado en 1897, subsistente hoy por la tática; accediendo á lo pretendido por el Administrador de dichos Establecimientos respecto á dar una nueva mano de pintura á la mayoría de las puertas colocadas en las fachadas exteriores del Hospital provincial, lo cual habrá de realizarse por el Maestro y Oficiales del taller de carpintería del Hospicio, abonándose el gasto con cargo á la consignación correspondiente; aprobando la autorización concedida por el Sr. Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia á varias hijas de la Caridad para que puedan hacer uso de ciertas aguas medicinales, abonándose el gasto con cargo al capítulo de imprevistos de los presupuestos respectivos, previa justificación de las cuentas que presenten, y accediendo á lo solicitado por la Superiora del Hospicio de esta Ciudad, sobre la admisión y permanencia en dicho Establecimiento para practicar el noviciado de una joven de Torrejoncillo que desea ingresar en la Congregación de Hijas de la Caridad.

Y no teniendo que hacer observación alguna contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la definitiva aprobación de los mismos.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Luis Grande Baudesson.—Agapito Monforte.—Cesáreo Huertas.—Francisco Sandobal.—Hay cuatro rúbricas.»

«La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fecha 4 de Junio último; interesando del Sr. Presidente Ordenador de pagos la conveniencia de que en primeros de cada mes y por libramiento interino facilite al Sr. Delegado de los Establecimientos de esta Capital 600 pesetas á que se calculan que ascienden aproximadamente los gastos menores de cada mes; autorizando al mismo para delegar en el Administrador de los Establecimientos para la percepción de aquella suma durante su ausencia y enfermedades, pero rindiendo cuenta á final de cada mes para librar su firma; disponiendo de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Delegado, que á los asilados de la Banda de Música que quieran continuar el aprendizaje de ésta, no sean emancipados hasta los 21 años, concediéndoles el 40 por 100 de lo que devenguen por asistir á actos y funciones para que sea contratada dicha Banda, que le será entregado cuando tenga lugar su emancipación, ingresando en arcas provinciales el otro 40 por 100 puesto que el 20 sobrante corresponde al Director; concediendo autorización al Administrador de referidos Establecimientos para que se realicen á costa de una persona piadosa las obras de restauración en un altar de la Iglesia de San Francisco, inhabilitado hoy para el culto, verificándose bajo su inspección, y aprobando el nombramiento hecho por el mismo provisionalmente de carrero del Hospital á favor de Anastasio Barrantes, por haber renunciado este destino el que antes lo desempeñaba.

Y no encontrando nada que oponer contra los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos.

La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1903.—Luis Grande Baudesson.—Agapito Monforte.—Francisco Sandobal.—Cesáreo Huertas.—Hay cuatro rúbricas.»

Dada cuenta del acuerdo de la Sala de vacaciones de esta Audiencia provincial mando recluir en un Manicomio á D. Narciso Corbo y Casas, declarado exento de responsabilidad por dicha Audiencia, por estimar que el hecho objeto de la causa que se le siguió en un momento de locura y de los testimonios dictados por los Jueces de Instrucción de Jaramilla y Logrosán con fecha 31 de Agosto y 25 de Julio últimos; decretando la reclusión definitiva en un Manicomio de Claudio Fabián Alvarez, vecino de Losar, y Jacinta Cárdenas Cerezo, de Guadalupe, se acordó destinarlos al de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos de esta provincia.

En vista del certificado informativo del Médico-Director del Hospital provincial de esta Capital, haciendo constar que la vecina de Hervás, Saturnina Ciprián Ruiz, recluida en dicho Establecimiento para su observación como presunta demente, se encuentra en condiciones de regresar al seno de su familia, se acordó que dicha enferma sea dada de alta en el referido Establecimiento.

Dada cuenta de la comunicación que el Alcalde de Madroñera dirige al Sr. Presidente de esta Corporación rogándole se sirva significarle en qué consiste la falta de que adolece el expediente sobre demencia y pobreza de la vecina de dicho pueblo Josefa Altamirano Bonilla, se acordó comunicar al referido Alcalde que el requisito que falta llenar en el expediente de referencia, es la declaración de tres testigos sobre la pobreza de la enferma y su familia y el informe del Regidor Síndico relativo á la veracidad de lo expuesto por los mismos, según se previene en la Circular de la Comisión provincial de 3 de Diciembre de 1887.

Vistos los expedientes instruídos respectivamente por las Alcaldías de Miravel, Plasencia y Jaraicejo, sobre denuncia y pobreza de Quintín Pacheco y Pacheco, Mariano Blanco Lorenzana y Atilano Gallego Montes, para cuyos enfermos se solicita en la forma que determina el Real Decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden de 20 de Junio del propio año, para que puedan ser admitidos en el Hospital y puedan ser observados como presuntos dementes, se acordó acceder á dichas solicitudes con la prevención de que tan pronto como tengan lugar los ingresos, se instruya el expediente judicial que determina el art. 6.º del Real decreto antes mencionado.

Dada cuenta de los decretos del Sr. Presidente de la Comisión provincial de fecha 4 de Septiembre próximo pasado, disponiendo por no estar reunida dicha Corporación en aquella fecha, la traslación al Manicomio de Ciempozuelos de los dementes Matías Sánchez Rodríguez, de Cachorrilla; María Teresa Díaz Nieto, de Baños, y Justa Aguilar Quintana, de Hervás, toda vez que se dispone dicha reclusión por el correspondiente auto de los Juzgados de Instrucción de Cória y Hervás, y á fin de evitar mayores gastos á la provincia, y por tener lugar en dicho día la conducción de otros enfermos de la misma clase al referido Manicomio de Ciempozuelos, se acordó aprobar la medida adoptada por Su Señoría.

Y siendo la hora de las veintiuna y cuarenta y cinco minutos, se levantó la sesión.—Es copia.—El Secretario, Máximo Tuñón.

## REGLAMENTO

### para el establecimiento y explotación del servicio telefónico

#### CAPÍTULO XI

##### PERSONAL DE TELÉFONOS

(Conclusión)

Art. 120. A las Centrales se destinará el número de telefonistas que exija el mejor servicio sobre la base de una telefonista de turno por cada cien abonados como máximo, no debiendo trabajar este personal más de ocho horas diarias, salvo casos extraordinarios. Durante las últimas horas de servicio nocturno en las redes que lo presten permanente, se cubrirá éste exclusivamente por personal masculino de la clase de Oficiales y Aspirantes del Cuerpo.

Se admitirán también alumnas en práctica sin sueldo, pero su número no podrá exceder del tercio de las telefonistas.

Art. 121. En las Centrales, cuya importancia lo requiera, habrá señoras encargadas del servicio.

Para su nombramiento será necesaria la propuesta del Director de la red, con informe del Jefe de Telégrafos de la localidad.

Las propuestas habrán de recaer precisamente en telefonistas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Aptitud probada.
- 2.ª Haber desempeñado el cargo durante tres años por lo menos en la Central para que haya de ser nombrada como encargada.
- 3.ª Buena hoja de servicios.

En igualdad de condiciones será preferida la Telefonista de mayor antigüedad. Se estimará como mérito para el nombramiento de encargada, serlo ó haberlo sido sin nota desfavorable en Central de análoga ó igual importancia que aquella para la que se proponga el nombramiento.

Art. 122. En toda red telefónica del Estado habrá el número de Capataces y Celadores que se considere necesario sobre la base de un Celador por cada cien abonados. Habrá también el número de Ordenanzas y Repartidores que el servicio de telefonemas exija. Estos funcionarios disfrutarán los sueldos que en el presupuesto se fijan para los de su clase en Telégrafos.

Los Celadores y Capataces tendrán derecho á las indemnizaciones reglamentarias, por salida á las líneas para reparaciones y remedios de averías.

A los Ordenanzas y Repartidores se les acreditarán 5 céntimos de peseta por cada telefonema que entreguen á domicilio.

Art. 123. Para el cargo de Capataz de teléfonos será necesario haber desempeñado el de Celador de este servicio durante dos años por lo menos, y sufrir examen ante el Tribunal que designe la Dirección general, de las materias siguientes:

Nociones de construcción de líneas. Localización y remedio de averías en las líneas y estaciones de abonados.

Montaje de estaciones de abono.

Art. 124. Todos los años, en el mes de Enero, remitirán los directores de las redes á los de las Secciones

respectivas el croquis de su red, acompañado de una Memoria, en la que expresarán las causas del desarrollo ó decadencia de la misma, medidas adoptadas, propuesta de las que crean necesarias, resumen detallado de la recaudación por todos conceptos, material invertido y su valoración, gastos de todas clases, concepción del personal y cuantas observaciones crean conducentes á la mejora del servicio.

Esta Memoria, después de informada por el Director de la Sección de Telégrafos, se remitirá á la Dirección general.

Art. 125. El personal de las redes telefónicas del estado, excepto los Repartidores, será nombrado por el Director general de Correos y Telégrafos. Los repartidores se nombrarán por los Directores de las redes respectivas.

#### CAPÍTULO XII

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 126. Se concede franquicia telefónica para el curso de telefonemas oficiales á las mismas Autoridades á quienes esté concedida ó en adelante se conceda franquicia telegráfica; pero sólo disfrutarán abonos gratuitos á las redes urbanas é interurbanas del Estado, instalándose una estación en sus respectivas oficinas, las Autoridades siguientes:

##### En Madrid.

S. M. el Rey, las personas Reales, los funcionarios de la Casa Real, y las Autoridades de todas clases que disfruten de estación gratuita en la red oficial.

##### En provincias.

Los Generales en Jefe del Ejército, los Capitanes y Comandantes generales de los Cuerpos de Ejército, los Capitanes y Comandantes generales de Marina, los Gobernadores civiles y militares de las provincias y plazas de guerra, y los Jueces de instrucción.

Art. 127. La Administración no acepta responsabilidad alguna por los servicios á que se contraen las disposiciones sobre Teléfonos, ni indemnizará en ningún caso á los interesados por los perjuicios que les resulten por el retraso ó los errores en las comunicaciones, limitándose á corregir las faltas y defectos que resultaren, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles personalmente á los funcionarios.

Art. 128. El Estado se reserva el derecho de suspender en todo ó en parte, y durante el tiempo que juzgue conveniente por razones de defensa nacional ó por consideraciones de orden público, todos y cada uno de los servicios á que se refiere este reglamento, como asimismo el de utilizar temporalmente, si lo creyere necesario, las redes y líneas telefónicas, de cualquier clase que sean, siendo de su cuenta en este último caso los gastos de personal y entretenimiento.

Art. 129. Los concesionarios que en la actualidad explotan redes y líneas urbanas é interurbanas telefónicas, podrán transferir su propiedad total al Estado, previa la tasación correspondiente, hecha de acuerdo con la Administración, y teniendo en cuenta el plazo de la concesión y las circunstancias particulares de cada caso.

El Estado por interés del servicio ó razones de conveniencia pública, podrá adquirir las redes y líneas te-

telefónicas explotadas por concesionarios, previo el pago en metálico del valor de las mismas, fijado de común acuerdo con los propietarios, después de tramitar el oportuno expediente gubernativo, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 130. Los concesionarios de redes telefónicas urbanas y líneas interurbanas de servicio público estarán exentos durante el tiempo de la concesión, y teniendo en cuenta el canon con que contribuyen al Estado, de toda contribución ó impuesto local, de la provincia ó del Municipio que para otros servicios ó usos de la vía pública acordaran en sus presupuestos de ingresos sobre aparatos, apoyos y líneas.

Los concesionarios de este servicio gozarán de los mismos derechos para la colocación de apoyos para hilos y cables aéreos ó subterráneos que los servicios telegráficos del Estado, siendo de cuenta de los mismos el abono de la indemnización legal que por expropiación hubiesen de satisfacer cuando convenga utilizar á este efecto los edificios y vías de dominio público.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos no podrán negar su consentimiento ó autorización, ni exigir por ello cantidad alguna al concesionario, el cual estará obligado á pagar los daños y perjuicios que la ejecución de las obras ocasionare.

Art. 131. Para la declaración de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas de pequeño potencial, como la de los servicios telegráficos y telefónicos del estado y de concesionarios, el Ministro de la Gobernación y la Dirección general de Correos y Telégrafos aplicarán en la parte correspondiente á los servicios eléctricos á su cargo la ley de 23 de Marzo de 1900, quedando autorizados para exigir á los concesionarios de líneas para transporte de energías eléctrica que se crucen con líneas telegráficas y telefónicas de servicio público, el cumplimiento del reglamento de 15 de Junio de 1901 dictado por el Ministerio de Agricultura, á cuyo efecto emplearán todos los procedimientos de apremio gubernativo y judicial autorizados por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 132. Las Sociedades, Empresas ó particulares que contraten con el Estado la construcción de redes ó líneas telefónicas, podrán intervenir continuamente la recaudación y producto de éstas hasta la extinción total de los créditos é intereses que les correspondan.

Será obligación de la Dirección general de Correos y Telégrafos determinar en cada caso la manera más expedita y eficaz de hacer efectiva la intervención de los contratistas en la recaudación.

Art. 133. La recaudación por el servicio telefónico de todas clases que se curse por las redes urbanas é interurbanas explotadas por el Estado se verificará en metálico.

Los Jefes de todas las dependencias telefónicas remitirán á los Directores de las redes, y éstos á los Directores de las secciones telegráficas respectivas, el importe de la recaudación semanal dentro de los dos primeros días de la siguiente. Los Directores de las Secciones lo depositarán en el plazo de cuarenta y ocho horas después de recibirlo en la sucursal del Banco de España, en cuenta corriente, á disposición del Director general del cuerpo, al cual se lo comunicarán al mismo tiempo. La recaudación que corresponda al Estado por razón de las líneas in-

terurbanas de enlace de redes urbanas se remitirá trimestralmente, de acuerdo con lo que se previene en el capítulo IX.

Art. 134. En las dependencias telefónicas del Estado se aplicará á la contabilidad de los ingresos y los gastos el sistema de partida doble.

En las redes y líneas explotadas por concesionarios, y en los trabajos de construcción que el Estado contrate con particulares, se llevará la contabilidad de los ingresos y los gastos que afecten al Estado, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 135. Los concesionarios de redes urbanas ó de líneas particulares telefónicas, y los constructores de las líneas interurbanas, podrán transferir la concesión á tercera persona con todos sus derechos y obligaciones, previa la aprobación de la Dirección general.

Art. 136. Los concesionarios de redes urbanas, así como los adjudicatarios de líneas interurbanas de cualquier clase, podrán introducir variaciones, tanto en aparatos y líneas, como aplicando otros sistemas de comunicaciones telefónicas que conduzcan á la mejora del servicio ó á alcanzar mayor rapidez, poniéndose antes de acuerdo con la Dirección general.

Artículo adicional.

Los concesionarios de las redes telefónicas urbanas y líneas interurbanas actualmente establecidas podrán ó no acogerse en todo ó en parte á las disposiciones de este reglamento, según les convenga, excepto en lo relativo al pago del canon correspondiente, que se conservará invariable, pagándose como hasta aquí el que cada red y línea tiene asignado, con arreglo á su concesión.

Madrid 9 de Junio de 1903.—Aprobado por S. M.—Maura.

JEFATURA DE MINAS

DE LA Provincia de Cáceres.

Estado de ingresos y distribución de fondos del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en el cuarto trimestre de 1903.

Número de expedientes que han contribuido al descuento del 5 por 100, 6.

Depósito total correspondiente á dichos expedientes 1120

Importe del 5 por 100 de estos depósitos 56

Existencia en 1.º de Octubre de 1903 141 25

Gastos del cuarto trimestre de 1903.

Personal temporero, recibos números 1 y 2 172 40

Sobrante del cuarto trimestre de 1903 24 85

Cáceres 25 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Gamboa y Robles.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Exámenes de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, se presentarán en la Secretaría de Gobierno en todo el mes de Abril inmediato. Deberán tenerse en cuenta los art. 3.º y 4.º del Reglamento, versando los exámenes sobre las materias que especifica el art. 7.º

Cáceres 20 de Enero de 1904.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

Exámenes de aspirantes á Procuradores.

En la segunda quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 373, de la Ley orgánica de Tribunales y á las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, (Gaceta del 19) así como también deberán tener presente el Real decreto de 13 de Octubre de 1899.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas al Ilmo. Sr. Presidente por conducto de esta Secretaría, dentro de los quince primeros días de Abril inmediato, debiendo acompañar los documentos á que se contrae el artículo 5.º del Reglamento y manifestar se pretende ejercer en poblaciones con ó sin Audiencia Territorial.

Cáceres 20 de Enero de 1904.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Casas del Castañar, el remate de las fincas embargadas para pago de las costas de la causa seguida contra Nicolás Llorente Calzada, sobre denuncia falsa, cuyas fincas con sus linderos y precio de tasación son las siguientes:

1.º Un castañar al sitio del Invierno, que linda por Saliente, con otro de Juan Quintín Rubio; Mediodía y Poniente, con calleja, y Norte, con Manuela Malbillo, de tercera calidad y tres cele-

mines de cabida, siendo su valor en venta 125 50

2.º Un huerto á las Paraderas, que linda por Saliente y R. con calleja; Mediodía, con otro de Mannel García, y Poniente, con otro de José García, de tres celemines de cabida de segunda, su valor 50

3.º Un cercado á Fontanal, linda por Saliente y Mediodía, con otro de Francisco García; Poniente, terreno de socios, y Norte, con Natalio Bermejo, de siete celemines, regadio á hortaliza de tercera, su valor 100

4.º Un castañar á la Rouca, linda por Saliente, con otro de Manuel Martín Parejo; Mediodía, con otro de herederos de Francisco García; Poniente, con otro de Francisco Llorente Vega, dos celemines á castañar de segunda y cuatro celemines á centeno, también de segunda, su valor 12 50

5.º Cercado á castañar, terreno y mata al sitio del Enrolladillo, linda por Saliente, con otro de Francisco García; Mediodía, con José Llorente; Poniente, con arroyo, y Norte, con herederos de Pedro Calle Bermejo, dos celemines regadio á hortaliza, dos id. á castañar de tercera y cinco id. á mata de primera calidad, su valor 37 50

6.º Suerte de viña y terreno al Linarejo, linda por Saliente, con José García Bermejo; Mediodía y Poniente, con otro de Diego Maillo, y Norte, con otro de Sebastián Vega, cinco celemines á viña y seis á trigo, todo de tercera calidad, su valor 125

7.º Una acción de terreno de la sociedad denominada Sierra sobrante de la Dehesa Boyal, destinado á pasto y mata de roble, proindivisa con los demás partícipes, de cabida tres celemines de segunda y una fanega de tercera, su valor 150

8.º Una casa habitación en la calle de la Plaza, señalada con el número veintisiete, que linda por derecha, con casa número veintiocho del Curato; por izquierda, con número veintiseis de Macario Calle, y espalda, con pajar de Josefa Fernández, consta de dos pisos y planta baja, su valor 500

Lo que se anuncia para los que que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte, han de consignar previamente el importe del diez por ciento, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que careciendo de títulos las fincas embargadas al procesado, serán de cuenta del rematante el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á veinte de Enero de mil novecientos cuatro.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, por Arias, José Hidalgo Mirón.

# ALCALDÍAS

## PLASENCIA.

### Edicto.

Para que según preceptúa el artículo 39 del Reglamento de 15 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa pueda notificarse á los individuos que á continuación se expresan, como propietarios interesados en la expropiación de la finca que se intenta en este término municipal con motivo de la construcción del trozo primero de la primera sección de la carretera de esta Ciudad á Oropesa, la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia dictada con fecha 28 de Diciembre último en el expediente que al efecto se tramita y por la cual se declara necesaria y consentida dicha ocupación, se les requiere por medio del presente, para que dentro del plazo de doce días, contados desde el siguiente á su publicación en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, designen apoderado ó administrador en esta localidad para hacerles la notificación de la providencia acordada, previniéndoles que de no designarlos dentro de dicho plazo, se llevará á cabo la notificación con el Síndico de este Ayuntamiento, considerándose válida según dispone citado reglamento.

### Individuos.

Excmo. Sr. Conde de los Villares.

D. Juan Serrano.

Antonio Elvira.

Miguel Rincón.

Lucas García.

Setero Sánchez Marín.

Celestino Martín Fernández.

Donato Pereira.

Excmo. Sr. Conde de Mayada.

D. Antonio Cabares.

Francisco Mateos.

Plasencia 18 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, C. Delgado.—El Secretario, Vicente Gómez.

## CASAS DE DON ANTONIO

### Subasta de consumos.

A los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y hora de diez á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las especies arrendables es el de 2.019 pesetas 57 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe de subasta, pudiendo depositarse en las Arcas del Tesoro, en esta Municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por

igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Casas de Don Antonio 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.—El Secretario, Manuel Campos.

## CASAS DE DON GÓMEZ

### Vacantes de Depositarias.

Hallándose vacantes las Depositarias de los fondos municipales y del Pósito de este pueblo, se anuncia al público dichas vacantes para que puedan ser solicitadas en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dichos cargos tienen los derechos que figuran en el expediente de su razón, en el cual aparece la fianza que han de prestar los agraciados y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casas de Don Gómez 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

## ALCOLLARÍN

### Vacante de Depositario de fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, retribuida con el sueldo de 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para que en término de quince días, desde que este anuncio aparezca en los *BOLETINES OFICIALES*, puedan dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento los que deseen dicha plaza.

Alcollarín 19 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Francisco Cuadrado Chico.

## TORRE DE SANTA MARÍA

Por término de ocho días, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente año.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen examinarle.

Torre de Santa María 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Solano Borrella.—El Secretario, Antonio Mesa.

## NAVALMORAL DE LA MATA

### Convocatoria.

El Sr. Juez de primera instancia ó instrucción de este partido se ha visto en la necesidad de trasladar su Audiencia á la casa núm. 20 de la calle de Don Antonio Concha, á causa de las malas condiciones que tenía el local donde anteriormente se hallaba instalada aquélla.

En su virtud se convoca á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, para que concurren debidamente representados á esta Casa Consistorial el día 9 de Febrero próximo á las diez de su mañana, para acordar cuanto proceda sobre la rescisión del contrato de arrendamiento de la

casa en que estaba situada la Audiencia y sobre el pago del alquiler de la que hoy ocupa, advirtiéndoles que si no pudiera tomarse acuerdo el expresado día por falta de número suficiente de representantes, quedan convocados los Ayuntamientos para el día 12 de dicho mes, á la misma hora, en cuya reunión se acordará lo que se considere oportuno sea cual fuere el número de representantes que concurren.

Navalmoral de la Mata á 23 de Enero de 1904.—El Alcalde, Amalio Toboso.—Por su mandado, Pedro Martín González.

## ACEHUCHE.

### Anuncio.

No teniendo dueño conocido los tres cerdos de las señas del final, como procedentes del Malandar de «Arenalejo», se encuentran depositados de orden de mi autoridad en un vecino de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere dueño de dichos semovientes, pueda presentarse á su recogido en esta Alcaldía, previa justificación y abono de gastos, en el término de quince días, pasados los cuales, se procederá á su venta.

Acehuche 15 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Victoriano Muñoz.

### Señas de los semovientes.

Dos cerdos iguales, enteros, de cinco á seis meses de edad, orejisanos, con hierro en la maza derecha figurando una V.

Una cerda de la misma edad y señas que los anteriores.

## CABAÑAS.

### Recogido de un semoviente.

En el barrio de Retamosa, de esta villa y en poder del señor Alcalde pedáneo, se encuentra recogido un cerdo de año, con la oreja derecha hendida y horquilla en la izquierda, desde el día 27 de Diciembre último, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya parecido dueño del expresado semoviente, no obstante de haberse hecho saber en estas cercanías.

Y con el fin de enajenarle en pública subasta, sino se presenta su dueño en el plazo de ocho días, se extiende el presente anuncio para que sea publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades de la misma.

Cabañas 8 de Enero de 1904.—  
El Alcalde accidental primer Teniente, Manuel Collado.

## MONTEHERMOSO.

### Anuncio.

En la noche del 28 al 29 de Diciembre, desaparecieron de la dehesa «Avariento», las caballerías que se reseñarán, propias de Silvestre Garrido Mateos, Domingo Garrido Mateos y Fermín Garrido Quijada, de esta vecindad, respectivamente.

Un mulo de siete cuartas, pelo negro, bragado entre las manos, con un lunar blanco por cima de la ceja derecha, casi invisible, de once años, escarzo de los cascos.

Otro mulo, pelo negro, bragado, con dos lunares por cima del ojo izquierdo y otro en la pata izquierda, menudo de remos, de cuatro á cinco años, como de siete cuartas.

Otro pelo corzo, chato, redondo de cascos, de doce años, alzada sobre siete cuartas.

Lo que se anuncia á fin de que las autoridades ó personas que tengan noticia de su paradero, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Montehermoso 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

## GUARDIA CIVIL.

### Anuncio.

Para cumplimiento á cuanto se dispone en el inciso segundo de la Ley de caza de 16 de Mayo del año anterior, el día 1.º de Febrero próximo venidero serán vendidas en pública subasta y en la Casa Cuartel de esta Capital, las armas recogidas por la Guardia Civil á los infractores de dicha Ley.

Cáceres 24 de Enero de 1904.—El primer Jefe, José M. Pérez Villarino.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

### Segunda Zona de Hoyos.

### Primer trimestre de 1904

Itinerario de cobranza para expresado trimestre y Zona.

Cadalso, los días 22 y 23 de Febrero.

Descargamaría, el 20 y 21,

Gata, el 11, 12 y 13.

Hoyos, el 1 y 2.

Hernán-Pérez, el 1 y 2.

Robledillo de Gata, el 18 y 19.

Santibáñez el Alto, el 5, 6 y 7.

Torre de Don Miguel, el 8, 9 y 10.

Torre de los Angeles, el 3 y 4.

Villas-Buenas, el 3 y 4.

Gata 20 de Enero de 1904.—El Recaudador, Saturnino Corchero.

### Zona de Cória.

Itinerario de cobranza para expresado trimestre y Zona.

Cória, del 16 al 19 de Febrero.

Casillas de Cória, el 7 y 8.

Casas de Don Gómez, el 10 y 11.

Calzadilla, el 12 y 13.

Campo (Villa), del 3 al 5.

Holguera, el 12 y 13.

Huélega, el 5 y 6.

Morcillo, el 7 y 8.

Moraleja, del 7 al 9.

Guijo de Cória, el 4 y 5.

Guijo de Galisteo, el 1 y 2.

Pozuelo, del 1 al 3.

Pescueza, el 3 y 4.

Cachorrilla, el 1 y 2.

Riolobos, el 10 y 11.

Torrejoncillo, del 10 al 14.

Portage, el 5 y 6.

Villanueva de la Sierra, el 1 y 2.

Gata y Enero 20 de 1904.—El Recaudador interino, S. Corchero.

## CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.